

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA**

**P. DE O. NÚM. 51  
SERIE 2021-2022**

**DE ADMINISTRACIÓN**

Presentado por el señor Carlos R. Acevedo Acevedo; la señora Ada Clemente González; el señor Luis A. Crespo Figueroa; las señoras Carmen A. Culpeper Ramírez; Gloria I. Escudero Morales; el señor Diego G. García Cruz; la señora Camille A. García Villafañe; los señores Alberto J. Giménez Cruz; José Hernández Concepción; las señoras Ángela Maurano Debén; Alba Rivera Ramírez; Nitza Suárez Rodríguez; y el señor Ernesto Torres Arroyo

Referido a las Comisiones de Gobierno y de lo Jurídico (1<sup>ra</sup> Instancia); y de Arte, Cultura y Educación (2<sup>nda</sup> Instancia)

Fecha de presentación: 27 de junio de 2022

**ORDENANZA**

**PARA ESTABLECER EL “PROGRAMA DE ARTE PÚBLICO DE LA CIUDAD CAPITAL”, A FIN DE PROMOVER LA CREACIÓN Y EL MEJORAMIENTO DE ESPACIOS PARA DESARROLLO DE LA EXPRESIÓN ARTÍSTICA, A TRAVÉS DE PROYECTOS DE ARTE PÚBLICO; ADOPTAR EL REGLAMENTO ORGÁNICO Y FUNCIONAL DE DICHO PROGRAMA; RENUMERAR EL CAPÍTULO XIX COMO CAPÍTULO XX Y AÑADIR UN NUEVO CAPÍTULO XIX A LA ORDENANZA NÚM. 28, SERIE 2001-2002, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO EL “CÓDIGO DE ARTE, CULTURA Y RECREACIÓN Y DEPORTES DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN”; Y PARA OTROS FINES.**

1 **POR CUANTO:** El Artículo 1.008 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el  
2 “Código Municipal de Puerto Rico” (en adelante, el “Código Municipal”), dispone que los  
3 municipios podrán ejercer el poder legislativo y el poder ejecutivo en todo asunto de  
4 naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo  
5 económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que  
6 fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y  
7 actividades de interés colectivo, con sujeción a las leyes aplicables. Dicha Ley faculta a los  
8 municipios para ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para  
9 atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo.

10 **POR CUANTO:** El Artículo 2.003 del Código Municipal establece que la organización  
11 administrativa de la Rama Ejecutiva de cada municipio responderá a una estructura que le  
12 permita atender las funciones y actividades de su competencia, según las necesidades de  
13 sus habitantes, la importancia de los servicios públicos a prestarse y la capacidad fiscal del  
14 municipio. Dicho Artículo, faculta a los Alcaldes para crear mediante ordenanza, las  
15 unidades administrativas que entiendan necesarias. Disponiéndose, además, que la  
16 organización administrativa de cada municipio, así como las demás funciones  
17 especificadas que se asignen a las distintas unidades administrativas y su coordinación,  
18 serán reguladas mediante sus respectivos reglamentos orgánicos y funcionales, aprobados  
19 por la Legislatura Municipal.

20 **POR CUANTO:** El arte público se ha convertido en una forma creativa de recuperar espacios que,  
21 debido a su estado de deterioro, han perdido su estética. Este arte puede tomar un  
22 sinnúmero de formas, desde esculturas hasta pinturas a gran escala en las fachadas de  
23 edificios. Además, sirve como medio de expresión de talentosos artistas que ofrecen sus  
24 destrezas para embellecer el entorno público.

25 **POR CUANTO:** El Gobierno del Municipio Autónomo de San Juan (en adelante, el “Municipio”)  
26 ha adoptado el arte público como mecanismo para embellecer la Ciudad Capital y recuperar

1 espacios mediante la creación de atractivos para el disfrute de la ciudadanía. El ejemplo  
2 más patente de esta iniciativa es el Paseo del Arte, localizado en el Paseo de Diego en Río  
3 Piedras. Este Paseo ha transformado visualmente un área que se encontraba deteriorada,  
4 tras años de haber perdido casi en su totalidad su actividad comercial. Con este concepto,  
5 se ha logrado que personas visiten el área para disfrutar de las exhibiciones permanentes  
6 de arte público a gran escala que allí se encuentran. El Proyecto ha servido de un gran  
7 lienzo para nuestros artistas públicos de alto calibre donde demuestran su talento.

8 **POR CUANTO:** El éxito del Paseo del Arte y otras iniciativas similares en diversos lugares del  
9 Municipio hacen más que meritorio que se establezca de forma permanente un programa  
10 cuya misión sea el rescate de nuestros espacios públicos mediante el arte y el  
11 embellecimiento general de nuestro entorno capitalino. A tal fin, mediante esta Ordenanza  
12 se establece el “Programa de Arte Público de la Ciudad Capital” y se adscribe al área de  
13 Sub-Administración de Operaciones e Ingeniería del Municipio. De esta manera, el  
14 Municipio contará con un Programa permanente que dejará una huella artística en nuestros  
15 espacios públicos y comunidades.

16 **POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN,**  
17 **PUERTO RICO:**

18 **Sección 1ra.:** Se establece el “Programa de Arte Público de la Ciudad Capital” como un  
19 Programa adscrito al área de Sub-Administración de Operaciones e Ingeniería del Municipio  
20 Autónomo de San Juan.

21 **Sección 2da.:** Se renumera el actual Capítulo XIX como Capítulo XX de la Ordenanza  
22 Núm. 28, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como el “Código de Arte, Cultura y  
23 Recreación y Deportes del Municipio de San Juan”. Además, se reenumeran los Artículos contenidos  
24 en el referido Capítulo en orden ascendente según corresponda.



- 1 (1) Rescatar los espacios grises del Municipio mejorando el entorno visual.
- 2 (2) Disminuir la probabilidad de actos vandálicos en la propiedad pública.
- 3 (3) Fortalecer el empoderamiento de la comunidad fomentando la participación activa
- 4 de los ciudadanos y empresas en la consecución de un fin común, el mejoramiento
- 5 de nuestro entorno visual y socioeconómico.
- 6 (4) Promover el aprecio del patrimonio artístico del Municipio, aumentando la
- 7 conciencia colectiva sobre las obras de arte, facilitando su contemplación y
- 8 disfrute.
- 9 (5) Facilitar la creación de espacios desde donde se promueva la vitalidad económica
- 10 creando una base para la identidad comunitaria y atrayendo la atención de negocios
- 11 que valoren comunidades culturalmente vibrantes.
- 12 (6) Cualquier otra función que le asigne el Alcalde, compatible con su misión.

#### 13 **Artículo 19.05.- Recursos**

14 El Programa estará localizado en un espacio adecuado e idóneo para realizar las  
15 funciones dispuestas en este Reglamento. Además, se realizarán las gestiones  
16 administrativas necesarias y/o convenientes para proveerle, sin que se entienda como una  
17 limitación, el equipo, material y/o personal correspondiente para cumplir con sus  
18 funciones, incluyendo la transferencia de personal y la creación de los puestos que resulten  
19 necesarios para la consecución de los objetivos del Programa.

#### 20 **Artículo 19.06.- Auspicios, Donativos y/o Acuerdos Colaborativos**

21 El Alcalde, o el funcionario en quien este delegue, queda facultado para aceptar  
22 donativos de bienes o en metálico, así como otorgar acuerdos de colaboración y/o auspicio,  
23 de manera que se establezcan los parámetros correspondientes para que aquellas personas  
24 o entidades que así deseen hacerlo, puedan contribuir al Programa y a la consecución de  
25 sus objetivos. A tal fin, se autoriza la creación de una (1) cuenta o fondo especial en el cual

1 ingresarán todos los dineros aceptados por concepto de auspicios y/o donativos  
2 relacionados al Programa.

3 Se incluirá en todo acuerdo que quien brinda la donación, colaboración y/o  
4 auspicio, reconoce que no tiene expectativa alguna de que será beneficiado posteriormente  
5 por el Municipio, ni tiene expectativa de remuneración, contrato, favor o compromiso de  
6 beneficio alguno por parte del Municipio, con la excepción de permitirle darle publicidad  
7 a su aportación.

8 La donación, colaboración y/o auspicio no podrá ser aceptada si es proveniente de  
9 personas o entidades que estén reglamentadas o contratadas por el Municipio, según  
10 establece la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Oficina  
11 de Ética Gubernamental de Puerto Rico”, ni que realicen actos conducentes a obtener un  
12 contrato con este.

#### 13 **Artículo 19.07.- Prohibición de Discrimen**

14 Ninguna disposición de este Reglamento podrá aplicarse de tal forma que se  
15 discrimine contra cualquier persona por razón de edad, raza, color, sexo, orientación  
16 sexual, sea esta real o percibida, identidad de género, origen social o nacional, condición  
17 social, afiliación política, ideas políticas o religiosas, o por ser víctima o ser percibida como  
18 víctima de violencia doméstica o de género, agresión sexual o acecho, por ser militar, ex  
19 militar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América  
20 o por ostentar la condición de veterano.

#### 21 **Artículo 19.08.- Enmiendas**

22 Este Reglamento podrá enmendarse mediante ordenanza al efecto. Toda  
23 proposición de enmienda que se someta a la Legislatura Municipal estará acompañada de  
24 un documento justificativo de la misma en el cual se explique su alcance y efectos, si  
25 alguno.

#### 26 **Artículo 19.09.- Vigencia**

1                    Este Reglamento comenzará a regir según se disponga en la Ordenanza mediante  
2                    la cual se adopta.”

3                    **Sección 4ta.:** Cualquier ordenanza, resolución u orden que, en todo o en parte, resultare  
4                    incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta en donde existiere tal incompatibilidad.

5                    **Sección 5ta.:** Esta Ordenanza, y el Reglamento aprobado mediante esta, comenzará a regir  
6                    inmediatamente después de su aprobación.